



Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Santo Domingo, R.D.

Ayuntamiento del Distrito Nacional
En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.8/2019.-

Considerando: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece en su artículo 19 letra (a) que es competencia del Ayuntamiento el “ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales”.

Considerado: Que el artículo 218 de la ley 63-17 establece las Reglas para la circulación de los peatones. En la cual expresa textualmente “Los peatones que crucen una vía pública deberán ceder el paso a los vehículos de emergencia cuando estos anuncien su paso con sirenas o sonidos para tales fines. Además, podrán ser sancionados con el pago de una multa equivalente a un (1) salario mínimo del que impere en el sector público centralizado, cuando transiten en violación a las disposiciones siguientes:

1. Fuera de una intersección o paso de peatones o puente peatonal, si existiere, lo hará solo perpendicularmente y cederá el paso a todo vehículo que transite por dicha vía.
2. Por intersecciones, lo hará por el paso de peatones, o puente peatonal, si existiere. Si la intersección estuviere controlada por semáforos, cruzará únicamente con la luz verde o señal de “Cruce” a su favor.
3. Entre intersecciones consecutivas, cualquiera de las cuales estuviere controlada por semáforos, cruzará únicamente por los pasos de peatones marcados sobre el pavimento.
4. Cuando un agente de la DIGESETT dirija el tránsito en los cruces de vías públicas, el peatón deberá respetar sus señales y no podrá iniciar el cruce o bajar a la calzada hasta que el agente lo permita y cuando existan estructuras construidas para el paso de peatones o puentes peatonales, éstos deberán utilizar las mismas”

Considerando: Que se han escuchado los diferentes puntos de vista de los ciudadanos residentes en esta comunidad, del personal médico de lo que será la Ciudad Sanitaria, de los sindicatos de transporte y comerciantes del área en la vista pública, que se convocara según el plazo establecido en la ley.

Cont...



Ord. No.8/2019.-

Considerando: Que el Artículo 219 de la ley 63-17, establece en las disposiciones adicionales. Que Toda persona que se sitúe en la calzada o zona de rodaje de una vía pública será sancionada con el pago de una multa equivalente a un (1) salario mínimo que impere en el sector público centralizado.

Considerando: El alto impacto que tendrá la Ciudad Sanitaria en el Sector de María Auxiliadora, por la cantidad de personas de los distintos puntos del país que asistirán para ser atendidos en cada una de las especialidades que convergerán en dicho lugar, lo cual se traducirá en el incremento de los congestionamientos de tránsito, a raíz del flujo de vehículos, el cual se espera será mayor del existente en la actualidad.

Considerando: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, debe dar respuesta a la problemática que se le presenten a los ciudadanos en asuntos de su competencia.

Bl
Considerando: Que la evaluación realizada por la Mesa Técnica, nos arroja la base fundamental de la problemática existente en torno a la Nueva Ciudad Sanitaria, el cual deriva del estacionamiento de forma inclinada en la calle Federico Bermúdez, los vehículos estacionados a ambos lados de la calle Osvaldo Bazil lo cual dificulta la circulación de doble vía, entre otras situaciones expresadas por los munícipes en la vista pública.

VEJ
Considerando: Que el artículo 237 de la Ley 63-17 expresa cuales son los lugares prohibidos para estacionar o detener un vehículo, donde de forma categórica nos dice que “Los conductores no podrán estacionar o detener un vehículo en las vías públicas en forma tal que se estorbe u obstruya el libre tránsito. Y en el numeral (18) se encuentra el caso que nos atañe donde dice textualmente “Frente al acceso de un templo religioso, escuela, cine, teatro, **hospital**, instituciones bancarias, áreas de estacionamiento o de servicio para la venta de gasolina y sitios donde se celebren actos públicos.”

Considerando: Que la penalidad en caso de estacionarse en un lugar prohibido esta expresada para estos casos se encuentra en el párrafo IV del artículo 237 de la ley 63-17, donde dice lo siguiente: “La violación a las disposiciones de esta ley, referidas a estacionamientos en lugar prohibido, transitar por la derecha, alcanzar y pasar por la izquierda, será sancionada con el pago de una multa equivalente de uno (1) a tres (3) salarios mínimos que impere en el sector público centralizado y la reducción de los puntos de la licencia de conducir que determine el reglamento correspondiente.”

Considerando: Que la persona que incurra en las violaciones antes expresadas acarrea con las consecuencias expresadas en el artículo 281 de la ley 63-17.

Considerando: Que para emitir una decisión amparada en una salida real y viable al tema planteado fue solicitada la opinión de las instituciones que conforman la mesa técnica para el referido caso, la cual esta comisión ha estudiado para tomar una decisión en torno a este caso.

Cont...



Ord. No.8/2019.-

Considerando: que la ley 287-04 que regula el ruido en la República Dominicana, establece prohibiciones, sanciones, control, supresión y límites de la contaminación sonora.

Visto: La solicitud de intervención de las vías aledañas donde se está erigiendo el proyecto Nueva Ciudad Sanitaria Dr. Luis E. Aybar., enviada por la Administración Municipal.

Visto: El informe de la Comisión de tránsito y Seguridad aprobado con 30 votos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana en sus artículos 199 y 201.

Vista: La Ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales artículos 93, 115 y 114.

Visto: El informe emitido por la mesa técnica.

Vista: La Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana artículos 218, 219, 237 y 281.

Vista: La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios artículos 19 y 52.

Vista: La Vista Pública realizada en fecha 22/02/2019.

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

Primero: Designar como al efecto **designa**, el cambio de patrón de circulación en las calles detalladas a continuación:

No.	Vías propuestas	Tramo		Sentido propuesto
1.	C/ Federico Bermúdez	C/ Federico Velázquez	C/ Osvaldo Bazil	Sur-Norte
2.	C/ Osvaldo Bazil	C/ Federico Bermúdez	Av. Albert Thomas	Oeste-Este

Segundo: Disponer como al efecto **Dispone**, que la Administración del Ayuntamiento del Distrito Nacional coordine la Colocación de la señalización vertical de la zona.

Tercero: Ordenar como al efecto **Ordena**, que estas medidas serán de forma transitoria hasta tanto sea finalizada la construcción de dicho centro de salud. Una vez concluida la ciudad sanitaria se reevaluará el comportamiento del tránsito en el área para proceder a su aprobación definitiva o modificación.

Cont...

Ord. No.8/2019.-

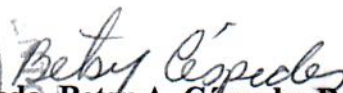
Cuarto: Disponer como al efecto **Dispone**, el cumplimiento del artículo 219 de la ley 63-17, sobre las reglas de circulación del peatón y la aplicación de sus consecuencias en caso de no ser acatadas las mismas.

Quinto: Ordenar como al efecto **Ordena**, que la presente ordenanza sea comunicada a la Administración Municipal para su publicación, el INTRANT, DIGESSETT y el Tribunal de Transito.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Veintidós (22) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019).



Lic. Víctor E. Ogando
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional



Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional